

CONTRATO DE PRÉSTAMO BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍA MOBILIARIA AL AMPARO DE LA LEY 45-2020 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN DE CRÉDITO MONUMENTAL, S.A., Y

Entre:

A) De una parte **CORPORACIÓN DE CRÉDITO MONUMENTAL, S.A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social en ubicado en la Av. Presidente Antonio Guzmán Fernández, No. 1, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, R.N.C No. 1-02-01690-9, debidamente representada por su Presidente **LUIS ALEXIS NÚÑEZ RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, cédula de identidad y electoral No. 031-0117161-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, quien para los fines del presente contrato se denominará **“LA ACREEDORA GARANTIZADA”**;

B) De la otra parte el (la) señor (a) _____ dominicano (a), mayor de edad, Estado civil _____, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado (a) y residente en _____, con correo electrónico: _____ quien para los fines del presente contrato se denominará **“EL DEUDOR GARANTE”**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. **EL DEUDOR GARANTE** por medio del presente acto y con las garantías ordinarias de derecho, reconoce haber recibido de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, a título de préstamo, a su entera satisfacción, la suma de _____ (RD\$ _____), con la finalidad de compra del vehículo de motor que más adelante será indicado, siendo este monto, con todos sus accesorios, el monto máximo garantizado.

PÁRRAFO I: Para seguridad y garantía del pago de todos los valores adeudados en virtud del presente acto, de los intereses, de todas las obligaciones accesoria y de los gastos de ejecución, si los hubiere, **EL DEUDOR GARANTE**, constituye formal garantía en provecho de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, de conformidad con lo establecido por la Ley 45-2020 sobre Garantía Mobiliaria, el vehículo de su propiedad que se describe a continuación:

VEHÍCULO TIPO _____ , **MARCA** , **AÑO DE FABRICACIÓN**

MODELO _____ **COLOR**

MOTOR O NO. DE SERIE _____ **CHASIS**

NÚMERO DE PUERTAS _____ **REGISTRO Y**
PLACA NO. _____ **NÚMERO DE PASAJEROS** _____
CILINDROS _____

PÁRRAFO II: EL DEUDOR GARANTE, por medio del presente acto, autoriza a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** para que inscriba la garantía mobiliaria antes indicada en el Sistema Electrónico de Garantía Mobiliaria (SEGM). La presente inscripción estará vigente hasta el término del presente acuerdo. En ese tenor, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** entrega en manos de **EL DEUDOR GARANTE** el tarifario que recoge los costos y demás accesorios vinculados a las operaciones relativas a la inscripción de la garantía mobiliaria en el Sistema Electrónico de Garantía Mobiliaria (SEGM), costos estos que son independientes de los demás gastos para la formalización del presente crédito.

PÁRRAFO III: A los fines de lugar, **EL DEUDOR GARANTE** hace constar el siguiente correo electrónico _____, el cual, en igual forma, se indica en el encabezado del presente acuerdo, esto a los fines de que **LA ACREEDORA GARANTIZADA**

informe sobre el estatus del crédito, lo cual podría incluir avisos de inscripción, notificación sobre la expedición de las certificaciones correspondientes, avisos de ejecución, notificación de gastos en caso de ejecución, así como cualquier otra información relevante.

PÁRRAFO IV: En caso de que **EL DEUDOR GARANTE**, no posea correo electrónico alguno, Las Partes acuerdan que las notificaciones pertinentes serán realizadas en el domicilio de **EL DEUDOR GARANTE** hecho constar en el encabezado del presente acto.

PÁRRAFO V: Como garantía adicional, **EL DEUDOR GARANTE** se obliga, a suscribir en esta misma fecha, un pagaré a favor de **LA ACREEDORA GARANTIZADA** el cual podrá ser ejecutado alternativamente por **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, en caso que **EL DEUDOR GARANTE** incumpla las obligaciones asumidas en este acto y muy en especial aquellas que imponen el pago de una suma de dinero. En ese sentido, en caso de ejecución, las Partes deciden someterse al procedimiento de ejecución establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO VI: **EL DEUDOR GARANTE** justifica su derecho de propiedad sobre el vehículo descrito anteriormente por el Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor No. _____ expedido en fecha.

PÁRRAFO VII: **EL DEUDOR GARANTE** declara bajo la fe del juramento que el vehículo objeto de este contrato es de su propiedad y que sobre el mismo no pesa ningún gravamen legal, convencional o judicial y que las marcas, señales y signos que lo identifican son los que acaban de ser indicados anteriormente.

PÁRRAFO VIII: **EL DEUDOR GARANTE** se obliga cumplir con el artículo 64 de la Ley 155-17 de fecha 1 de junio de 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, en lo relativo a la prohibición a toda persona, física o moral, de liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo, moneda y billetes, en moneda nacional o cualquier otra, por encima de los umbrales establecidos en este, considerando las Resoluciones del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, que correspondan a la indexación de cualesquiera de estos umbrales.

PÁRRAFO IX: Las partes convienen de manera expresa y formal, que si se presentare cualquier inconveniente o situación jurídica que impidiere la inscripción en el Sistema Electrónico de Garantía Mobiliaria (SEGM), esto será causa de resolución del mismo, sin ninguna formalidad judicial y sin responsabilidad alguna para **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, la cual podrá retener la totalidad de la suma prestada en caso de no haber desembolsado o el reembolso en caso de haberlo hecho. De igual manera podrá solicitar el abono de daños y perjuicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESEMBOLSO, FORMA DE PAGO, INTERESES. PENALIDAD. **EL DEUDOR GARANTE** se obliga a pagar a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** a partir de la fecha del desembolso, lo siguiente: **a)** La cantidad prestada de _____ (RD\$ _____), en el término de _____ (_____) MESES en forma de cuotas mensuales y consecutivas de _____ CENTAVOS (RD\$ _____) cada una, iniciando el pago de la primera cuota a los treinta (30) días de realizado el desembolso, siendo esta la fecha establecida para el pago de las cuotas posteriores, conforme tabla de amortización que se anexa al presente contrato, la cual podría ser modificada en caso de variación de la tasa de interés y, estará disponible para **EL DEUDOR GARANTE** a su solicitud. La última cuota o fecha de vencimiento del presente contrato será a los _____ (_____) **DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL _____ (20 _____)**. Estas cuotas, que incluyen interés a razón del _____ (_____ %) anual sobre un año base de 360 días, es decir, _____ POR CIENTO (_____ %) mensual, sobre

saldo insoluto, culminará en _____ (_____) MESES posteriores a la fecha de desembolso, siempre y cuando **EL DEUDOR GARANTE** cumpla oportunamente con el compromiso de pago en las condiciones acordadas. El cómputo para el pago de los intereses comenzará a partir del desembolso. Cada cuota comprenderá una amortización proporcional del capital prestado e interés sobre el saldo insoluto hasta su completo pago; **b)** Las cuotas anteriormente indicadas deberán ser pagadas a cada vencimiento sin demora alguna, en el domicilio social de **LA ACREEDORA GARANTIZADA** o en cualquiera de sus oficinas o establecimiento autorizada por esta, en efectivo, cheque o transferencia bancaria, o cualquier otro medio que **LA ACREEDORA GARANTIZADA** consienta, sin necesidad de requerimiento alguno, en el entendido de que la falta de cancelación de dos (2) cuotas en su fecha de pago hará perder a **EL DEUDOR GARANTE** el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la garantía que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho de **LA ACREEDORA GARANTIZADA** de exigir el pago total de los valores adeudados.

PÁRRAFO I: En caso de que Las Partes decidan pactar la garantía con posesión en provecho de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, el desembolso de los valores o la facilidad crediticia será efectuada al momento en que **EL DEUDOR GARANTE** entregue en posesión de **LA ACREEDORA GARANTIZADA** el bien objeto de la garantía.

PÁRRAFO II: En caso que **LA ACREEDORA GARANTIZADA** decida entregar la garantía con posesión en manos de un tercero depositario, ésta última requerirá el consentimiento expreso de **EL DEUDOR GARANTE**. En caso de que **EL DEUDOR GARANTE** no autorice la entrega al tercero depositario, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** podrá mantener la tenencia del bien o devolverlo al deudor garante, pero en este último caso, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** inscribirá en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias la garantía antes de entregar el bien a **EL DEUDOR GARANTE**.

PÁRRAFO III: Por este medio, **EL DEUDOR GARANTE** otorga su consentimiento expreso a favor de **LA ACREEDORA GARANTIZADA** a los fines de que ésta última pueda agregar bienes en garantía, o sustituir unos bienes por otros.

PÁRRAFO IV: Es expresamente convenido que si el pago de una o más cuotas se realiza después de la fecha en la cual es pagadera, **EL DEUDOR GARANTE**, estará obligado a pagar a **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, por cada mes o parte de mes en retraso y a título de cláusula penal y como indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, un tres cinco por ciento (3%) sobre el monto de la cuota atrasada, sin necesidad de intervención judicial alguna.

ARTÍCULO TERCERO: LICITUD DE PAGOS, VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS O NO LABORABLES. **EL DEUDOR GARANTE**, con la firma del presente contrato, reconoce y expresa que la cantidad recibida como préstamo será destinada exclusivamente a los fines indicados en este contrato, y que los fondos utilizados para pagar dicho préstamo serán originados de fuentes lícitas, autorizando a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** a informar a las autoridades competentes acerca de las transacciones que se realicen ya sea a solicitud de estas o por iniciativa propia, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

PÁRRAFO: En caso de que la fecha para el pago de una mensualidad, o la fecha de vencimiento de cualquier plazo establecida en el contrato, resultará ser un día feriado o no laborable, la nueva fecha de pago o de vencimiento será el primer día laborable inmediatamente posterior al día feriado o no laborable.

ARTÍCULO CUARTO: REVISIÓN DE LA TASA DE INTERÉS Y CONDICIONES DEL CONTRATO.

Queda convenido que, sin que sea necesario suscribir ningún acuerdo o cualquier otra manifestación de voluntad adicional de Las Partes, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** podrá modificar en cualquier momento la cuota mensual de capital e interés, atendiendo a los cambios en la tasa de interés de conformidad a sus políticas vigentes, a partir de la fecha de este contrato, así como las condiciones del contrato, tales como los gastos, comisiones y penalidad aplicables al crédito, incluidos en el tarifario, por las siguientes causas: **a.** por disposición de la ley o como consecuencia de normas o disposiciones que adopten las autoridades correspondientes, **b.** por decisiones comerciales internas y, **c.** porque **EL DEUDOR GARANTE** presenta una clasificación de riesgo mayor.

PÁRRAFO I: Para los efectos establecidos anteriormente, salvo lo previsto en el literal **a**, anteriormente señalado, el cual tendrá aplicación inmediata sin requerir comunicación previa, conforme la entrada en vigencia de la normativa relacionada; **LA ACREEDORA GARANTIZADA** deberá comunicar por escrito la modificación a **EL DEUDOR GARANTE** con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de entrada en vigencia, incluyendo el establecimiento de nuevas tarifas u obligaciones.

PÁRRAFO II: Cualquier variación que se realice en el presente contrato a los aspectos reservados como variables (tasas, cargos, comisiones, fechas y lugares de pago, entre otros) deberá ser notificada por **LA ACREEDORA GARANTIZADA** a **EL DEUDOR GARANTE**, previo a la realización del cambio, mediante carta, correo electrónico, fax, llamada telefónica o cualquier otro medio de comunicación posible. En caso de producirse alguna modificación al presente acuerdo, luego de éste ser suscrito, dichas modificaciones serán notificadas a **EL DEUDOR GARANTE** con treinta (30) días de antelación a su entrada en vigor, teniendo **EL DEUDOR GARANTE** la potestad de rechazar la variación sin penalidad alguna.

PÁRRAFO III: En caso de que **EL DEUDOR GARANTE** presente objeción a las variaciones comunicadas por **LA ACREEDORA GARANTIZADA** o al establecimiento de nuevas tarifas u obligaciones, dentro del plazo indicado en el párrafo I, este podrá dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral, debiendo proceder al pago de lo adeudado y cumplir con las demás obligaciones que pone a su cargo el presente contrato.

PÁRRAFO IV: La disminución de la tasa de interés al momento de la revisión, será aplicada por **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, siempre que la categoría de riesgo del crédito sea "A", determinada siguiendo lo establecido en las disposiciones legales vigentes, quedando a opción de **LA ACREEDORA GARANTIZADA** aplicar la disminución cuando la clasificación del riesgo resulte mayor.

ARTÍCULO QUINTO: ABONO O PAGO TOTAL ANTES DEL VENCIMIENTO. EL DEUDOR GARANTE podrá hacer pagos anticipados y abonos extraordinarios a su préstamo, esto último siempre y cuando mantenga su crédito al día, pudiendo optar por la reducción de la cuota o del término del préstamo o pagar totalmente el crédito concedido (cancelación anticipada) antes del vencimiento del término convenido, aplicando la penalidad establecida en el tarifario (anexo). Luego de transcurrido el plazo indicado en el tarifario, los pagos y cancelaciones anticipadas no conllevarán penalidad.

PÁRRAFO I: Es igualmente convenido entre Las Partes que cualquier pago hecho antes de la fecha de vencimiento de cada cuota será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el día del vencimiento de la cuota, de modo que queda eliminado el cálculo de intereses sobre fracciones de meses.

PÁRRAFO II: Queda expresamente acordado que los pagos realizados por **EL DEUDOR GARANTE** mediante la utilización de cheques, solo serán considerados efectivos y liberatorios el día en que **LA ACREEDORA GARANTIZADA** girada acepte los cheques y efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: APLICACIÓN DE LOS PAGOS: Queda expresamente convenido que **LA ACREEDORA GARANTIZADA** imputará cualquier valor que reciba de **EL DEUDOR GARANTE** en el siguiente orden: a) para cubrir cualquier pago que **LA ACREEDORA GARANTIZADA** haya avanzado o pagado por cuenta de **EL DEUDOR GARANTE** previa autorización de este último, o de otra suma que por cualquier concepto este tenga que pagarle o entregarle que tenga su origine en el presente contrato; b) para cubrir los gastos y honorarios legales, judiciales o extrajudiciales en que se incurra con motivo de este contrato y su ejecución, de conformidad con lo que establece el artículo de este contrato que trata sobre los gastos y honorarios; c) para cubrir cualquier obligación en la cual **EL DEUDOR GARANTE** haya incurrido por concepto de cláusula penal establecida en el artículo segundo de este contrato; d) para cubrir cualquier suma que **EL DEUDOR GARANTE** esté obligado por concepto de interés sobre la suma adeudada; y, e) finalmente, la suma restante, si la hubiere, se destinará a fines de amortización del monto principal adeudado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS: De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros dictado por la Junta Monetaria, el 19 de enero de 2006, así como la Circular No. 001/22 dictada por la Superintendencia de Bancos, de fecha 3 de enero de 2022, mediante el presente acto se hace constar que es derecho de **EL DEUDOR GARANTE**, como usuario de servicios financieros: a) obtener la información o documentación necesaria; b) acceder a los productos y servicios financieros sin discriminación alguna; c) reclamar a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** ante vulneración de sus derechos; d) elegir el producto financiero de forma libre y voluntaria; e) tener protección y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades de intermediación financiera; f) educarse financieramente y recibir orientación.

PÁRRAFO I: Los pagos realizados por **EL DEUDOR GARANTE** serán aplicados en el orden de prelación siguiente: En primer orden: al balance de intereses, comisiones y cargos; En segundo orden: al capital, tomando en consideración la antigüedad de los mismos.

PÁRRAFO II: En virtud de lo antes expresado, **EL DEUDOR GARANTE** podrá observar en la parte anexa (**ver Anexo**) el arte que recoge todos los derechos y deberes de los usuarios de productos y servicios financieros.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS: De igual manera, se hace constar que es deber de **EL DEUDOR GARANTE:** a) Verificar que **LA ACREEDORA GARANTIZADA** se encuentre en el registro de entidades autorizadas de la Superintendencia de Bancos; b) suministrar datos e información verídica a **LA ACREEDORA GARANTIZADA**; c) solicitar información detallada sobre los productos y servicios que desea adquirir; d) leer bien el contenido del presente acto, así como de los contratos y documentos antes de firmarlo. **EL DEUDOR GARANTE** no deberá firmar sin leer; e) utilizar los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en su contrato; f) **EL DEUDOR GARANTE** deberá cumplir con los pagos de sus créditos en la fecha ordenada; g) proteger la integridad de sus datos personales.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A CARGO DE EL DEUDOR GARANTE. **EL DEUDOR GARANTE** se compromete, además a: a) a dar aviso verbal inmediato a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** y a confirmarle por escrito, entro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la fecha de la ocurrencia, acerca de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra el vehículo; b) a cuidar esmeradamente el vehículo objeto de garantía mobiliaria

por el presente acto y que se encuentra bajo su guarda en su domicilio y residencia indicado precedentemente, y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en el mismo y a mantenerlo en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo hasta que el préstamo sea totalmente saldado, sin que pueda pretender por ello compensación alguna; **c)** a no constituir gravamen sin el consentimiento por escrito de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**; **d)** a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el vehículo dado en garantía mobiliaria a persona alguna, sin haber obtenido el consentimiento por escrito de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**; **e)** a cumplir con los requisitos exigidos por la aseguradora, en caso de querer modificar el tipo de combustible indicado por el fabricante, obteniendo previamente la autorización de la misma; **f)** A reclamar en caso de que se presente cualquier inconveniente con el vehículo adquirido, directamente al vendedor, exonerando a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** de todo tipo de responsabilidad en ese sentido; **g)** a cumplir oportunamente con todos los requerimientos de información, documentación, verificación, firmas y demás acciones que le sean solicitados por **LA ACREEDORA GARANTIZADA** para cumplir con el Instructivo sobre “Debida Diligencia” en las entidades de intermediación financiera, expedido por la Superintendencia de Bancos y sus respectivas modificaciones, incluyendo los que sean dictados por las autoridades competentes y los que adicionalmente **LA ACREEDORA GARANTIZADA** entienda necesarios para efectuar una correcta y completa identificación, clasificación o calificación y debida diligencia respecto a **EL DEUDOR GARANTE**, incluida la correspondiente a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (F.A.C.T.A.) y, **h)** a pagar todos los gastos que origine el presente contrato, así como los de cancelación de la misma en su día, incluyendo el procedimiento de levantamiento de la intransferibilidad de la matrícula.

PÁRRAFO: En caso de que **EL DEUDOR GARANTE** comerciante o alguno de sus acreedores se acoja a la Ley 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, su Reglamento de aplicación y, sus modificaciones, o aquella que la sustituya, **EL DEUDOR GARANTE** se compromete: **a)** a notificar a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** en un plazo no mayor de dos (2) días laborables, previo al sometimiento al tribunal del acuerdo previo de plan que será sometido; **b)** a notificar a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** treinta días (30) antes de solicitar **EL DEUDOR GARANTE** la reestructuración al tribunal u órgano correspondientes, adjuntando a dicha notificación las razones que fundamentan la solicitud y el tribunal u órganos correspondientes, anexando a dicha notificación las razones que fundamentan la solicitud y el posible plan de reestructuración; **c)** a notificar a **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, cuando se trate de una solicitud de reestructuración iniciada por uno o más acreedores de **EL DEUDOR GARANTE**, a más tardar el día siguiente de recibir la notificación de la solicitud de reestructuración; **d)** a informar a **LA ACRREDORA** cuando se encuentre en al menos una de las condiciones que fundamentan la solicitud de Reestructuración de conformidad con la indicada Ley; y, **e)** a incluir en toda solicitud de reestructuración de deuda, a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** de este en relación de todos sus acreedores, siempre que existan facilidades crediticias pendiente de pago a **LA ACREEDORA GARANTIZADA**.

ARTÍCULO DÉCIMO: PÓLIZA DE SEGURO: En relación con el bien mueble que garantiza el préstamo objeto el presente contrato, **EL DEUDOR GARANTE** reconoce que es condición imprescindible establecida por **LA ACREEDORA GARANTIZADA** que el vehículo dado en garantía quede asegurado: **a)** bajo una póliza colectiva elegida de común acuerdo entre las partes del listado de al menos tres (3) aseguradoras proporcionado por **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, quedando **LA ACREEDORA GARANTIZADA** facultada por **EL DEUDOR GARANTE** para hacer su inclusión en la misma, debiendo **EL DEUDOR GARANTE** firmar los documentos requeridos para su inclusión de ser el caso, por un periodo de tiempo igual a la vigencia del presente contrato, bajo el entendido de que dicho seguro quedará rescindido de pleno derecho, cuando **EL DEUDOR GARANTE** salde totalmente el préstamo otorgado por **LA ACRREDORA**; o, **b)** bajo una póliza con la que **EL DEUDOR GARANTE** haya contratado con cobertura igual o mayor a la requerida por **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, debiendo **EL**

DEUDOR GARANTE endosarla a favor de **LA ACREEDORA GARANTIZADA** en por lo menos el monto del valor del bien otorgado en garantía, y que en ambos casos debe cubrir los riesgos comprensivos al cien por ciento (100%); cobertura o endoso que entra en vigor a partir de la fecha de este contrato. A solicitud de **EL DEUDOR GARANTE** la cobertura de la póliza utilizada, podría hacerse extensiva para cubrir otros riesgos que pudiera ser considerados opcionales.

PÁRRAFO I: En caso de que **EL DEUDOR GARANTE** faculte a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** a contratar por cuenta de este dicho seguro, la póliza es la No. _____, expedida por _____, por la suma de RD\$ _____. Debiendo **EL DEUDOR GARANTE** pagar en adición a cada cuota indicada en el artículo segundo, la duodécima parte del monto correspondiente a la prima de la póliza indicada anteriormente. Queda entendido que la suma a que asciendan dichas duodécimas partes podrá ser modificada, en caso de que la prima del seguro contratado sufra variación. Cualquier cambio en dicha póliza será informado por escrito a **EL DEUDOR GARANTE** tan pronto como sea comunicado por la aseguradora. El detalle de la cobertura de la referida póliza, con sus especificaciones, es entregado a **EL DEUDOR GARANTE** en esta misma fecha, el cual firma en señal de aceptación y conformidad y forma parte del presente contrato (Indicar “no Aplica” en el monto, en caso de que se reciba de **EL DEUDOR GARANTE** una póliza endosada).

PÁRRAFO II: En caso de que **EL DEUDOR GARANTE** endose a favor de **LA ACREEDORA GARANTIZADA** la póliza de seguro que cubre el vehículo, seleccionada del listado de al menos tres (3) aseguradores de las utilizadas por **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, la misma es la No. _____, expedida por _____ por la suma de RD\$ _____. Queda **EL DEUDOR GARANTE** obligado a mantenerse al día en el pago de la prima correspondiente y renovar dicha póliza a su vencimiento o a contratar otra póliza de seguro con una nueva aseguradora, del listado anteriormente mencionado; de ahí que se compromete a remitir a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** la póliza renovada o la nueva, con treinta (30) días de antelación al vencimiento, debidamente endosada a favor de esta, mientras se encuentre vigente el presente contrato. Cualquier modificación que implique disminución de la suma asegurada y su cobertura, debe ser autorizada previamente por **LA ACREEDORA GARANTIZADA**. En caso de falta de renovación o de incumplimiento de pago por parte de **EL DEUDOR GARANTE** de la prima, acorde a la Ley de Seguros vigente, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** podrá cubrir dicho costo, cargándolo a cuenta de **EL DEUDOR GARANTE**, aplicándole una tasa de interés de conformidad con sus políticas vigentes, debiendo en estos casos **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, entregar a **EL DEUDOR GARANTE** la documentación que evidencia la ejecución de la diligencia, la información relativa a la cobertura de la póliza que le sea entregada por la aseguradora, así como la información de la tasa de interés a que estará sujeta la suma pagada, en caso de que **EL DEUDOR GARANTE** no opte por saldarla de inmediato. El pago de la cuota correspondiente a la prima será adicional a la cuota mensual de capital, interés y demás accesorios del préstamo otorgado (Indicar “no aplica”, en los espacios en blanco en caso de que **EL DEUDOR GARANTE** faculte a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** a contratar la póliza)

PÁRRAFO III: En caso de ocurrir cualquiera de los siniestros contemplados en la citada póliza se considerará extinguido el término otorgado para el pago del préstamo y exigible la deuda; en consecuencia, el monto de la indemnización será destinado a amortizar o cancelar el préstamo, en el entendido de que si la indemnización no alcanzara para saldarlo, **EL DEUDOR GARANTE** deberá pagar a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** la suma que quedare pendiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días de la notificación efectuada por a **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, en este sentido.

PÁRRAFO IV: **EL DEUDOR GARANTE** reconoce que desde que haya sido aceptado como asegurado en atención a este artículo, las indemnizaciones por los riesgos cubiertos serán exigibles exclusivamente a la aseguradora contratada, bajo las condiciones previstas en la póliza, sin que la declinatoria de la reclamación por parte de aquella pueda ser alegada frente a **LA**

ACREEDORA GARANTIZADA como justificación del incumplimiento de la obligación de pago por parte de **EL DEUDOR GARANTE**, a sus causahabientes o sucesores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL DEUDOR GARANTE A LA ACREEDORA GARANTIZADA. **EL DEUDOR GARANTE** autoriza a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** a realizar los siguientes actos: **a)** A apropiarse de cualquier suma de dinero que esté en poder de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, bien sea en inversiones u otros instrumentos pertenecientes a **EL DEUDOR GARANTE** debiendo **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, dar aviso por escrito a **EL DEUDOR GARANTE** con posterioridad de haberse efectuado la operación, por los medios correspondientes de conformidad con el artículo décimo tercero, para con la misma cubrir cualquier valor vencido o exigible a **EL DEUDOR GARANTE** por **LA ACREEDORA GARANTIZADA** que tenga su origen en el presente contrato, indicando la forma en que estos pagos fueron aplicados; **b)** A recibir y suministrar a las sociedades de información crediticia aquellas informaciones patrimoniales y extramatrimoniales permitidas tanto por la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, así como por la Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, o aquellas que la sustituyan, la cual permitirá evaluar su condición crediticia. **EL DEUDOR GARANTE** reconoce y acepta que la recepción y el suministro de la referida información por parte de **LA ACREEDORA GARANTIZADA** y/o las sociedades de información crediticia (SIC), en cuanto a las consultas efectuadas a las mismas, o por cualquier accionistas, funcionario o empleado de estas, no constituirá una violación a la obligación de confidencialidad (secreto bancario) consagrada en el artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, ni bajo ningún otro texto legal siempre que se realice de acuerdo a las disposiciones de la ley aplicable y en el escenario planteado por el presente artículo. En consecuencia, **EL DEUDOR GARANTE**, renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios o cualquier otro tipo de sanción por la revelación de información autorizada mediante el presente acto. En adición, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** queda facultada por **EL DEUDOR GARANTE** y su (s) representante (s) a consultar y obtener en cualquier momento durante la vigencia de este contrato; **I)** los reportes de crédito en las sociedades de información crediticia que mejor considere; y **II)** las referencias bancarias en las demás entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras que requiera, para cumplir con el Instructivo sobre “Debida Diligencia” en las entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria o cualquier otro que lo sustituya y con la Ley 172-13, anteriormente indicada y sus respectivas modificaciones; **c)** a que periódicamente a través de una persona designada por **LA ACREEDORA GARANTIZADA** se verifique la situación en que se encuentra el vehículo otorgado en garantía; y, **d)** a vender, ceder y traspasar a terceros, en las mismas condiciones aquí establecidas, los derechos que esta ha adquirido en relación con el bien que garantiza el préstamo objeto del presente contrato, en cualquier momento de su vigencia.

PÁRRAFO I: **EL DEUDOR GARANTE** autoriza a **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, como entidad de intermediación financiera participante del régimen y obligaciones instituidas por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (FATCA por las siglas de la correspondiente traducción del idioma inglés) a que la misma, de conformidad con esta normativa y los documentos que la modifican, completan y complementan, incluidos el Acuerdo Intergubernamental Modelo 1, para su aplicación suscrito entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República Dominicana, pueda efectuar reportes a través de las autoridades que se designan en dicho acuerdo, conteniendo cualquier informaciones personales suyas y correspondientes a la cuenta y/ o producto financiero de la/del (de los) que es o pueda ser titular en esta entidad de intermediación financiera, especialmente relativas a las transacciones que se realice (n) o afecte(n) la(s)/el (los) mismo (s), siempre que estos reportes resulten aplicables de conformidad con estas normativas.

PÁRRAFO II: Adicionalmente, en pleno conocimiento de las sanciones aplicables al que cometiere la infracción de perjurio, previstas por el Código Penal de la República Dominicana, **EL DEUDOR GARANTE** declara de manera formal, expresa e irrevocable, bajo la fe del juramento, que si fuere

una persona considerada como estadounidense de conformidad con "FATCA", se obliga a proporcionar todas las informaciones y documentaciones que sean requeridas por **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, de conformidad con esta normativa y con los documentos que la modifican y completan, así como que de no proveerlas en un máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción de este documento o de la que se efectúe (n) este (estos) requerimientos (s), podrá ser considerado como un cliente recalcitrante, pudiendo ser retenido en su perjuicio y en el de las otras personas que aparezcan como cotitulares en el (los) producto (s) financiero (s) de la/ de (de los) que es titular, un treinta por ciento (30%) del importe de las transacciones que las afecten, cuando estas representen un (os) pago (s) recibido (s) de una fuente estadounidense.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS GASTOS Y HONORARIOS. **EL DEUDOR GARANTE** se compromete formalmente a pagar los costos y las tarifas aplicables al presente contrato para su formalización, acorde a la política vigente de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, la cual es informada por escrito al momento de la firma del presente contrato, a través del tarifario (anexo), así como los de inscripción, sellos e impuestos correspondientes y cualesquiera otros que sean consecuencia de la presente operación, incluyendo los intereses por la suma desembolsada hasta la fecha en que inicia el conteo de su primera cuota, conforme se establece en la hoja de cálculo de liquidación de préstamo, anexa al presente contrato; por lo que, si dichos gastos y honorarios indicados anteriormente, relativos a la formalización de la presente operación, no han sido pagados antes o en ocasión de la firma del presente contrato, **EL DEUDOR GARANTE** autoriza a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** a descontar los mismos directamente de la suma prestada, con cargo al desembolso, debiendo **LA ACREEDORA GARANTIZADA** presentar a requerimiento de **EL DEUDOR GARANTE** la documentación que evidencia la ejecución de las diligencias que originaron los gastos enunciados.

PÁRRAFO I: Las variaciones que se produzcan en los costos y tarifas establecidas en el tarifario (anexo), en virtud de las revisiones periódicas que le hiciera **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, serán previamente informadas por escrito a **EL DEUDOR GARANTE** de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del presente contrato

PÁRRAFO II: En caso de que por cualquier razón **LA ACREEDORA GARANTIZADA** se vea precisada a apoderar abogados y/o ejecutor conforme a la Ley 45-2020, para el cobro de las sumas adeudadas, **EL DEUDOR GARANTE** se compromete a pagar los honorarios y gastos legales de tales abogados y/o ejecutor, debiendo presentar, a requerimiento de **EL DEUDOR GARANTE**, la documentación que evidencia la ejecución de las gestiones legales realizadas, así como también, de ser el caso, aquellos gastos y honorarios que se deriven de acciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, entre otras, ejercidas por **EL DEUDOR GARANTE** en contra de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, que tenga por objeto el presente contrato, en cuyo caso, **EL DEUDOR GARANTE** reconoce que dichos gastos y honorarios que origin tales acciones, serán adicionados al monto adeudado; la adición de estos costos al monto adeudado no implicará la aplicación de interés, sobre estos últimos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMALIDAD DE LAS COMUNICACIONES: Las condiciones de informar a **EL DEUDOR GARANTE** referidas en este contrato, se entenderán satisfactoriamente cumplidas, cuando se efectúen a través de los medios escritos directos que **LA ACREEDORA GARANTIZADA** tenga a su disposición, dándose preferencia a los volantes de pago expedidos del préstamo, avisos escritos a la dirección indicada en el encabezado del presente contrato, mensajes electrónicos (SMS), correos electrónicos u otros medios directos de comunicación de **EL DEUDOR GARANTE**. **EL DEUDOR GARANTE** declara y acepta que dichos mecanismos de comunicación son suficientes y adecuados para tomar conocimientos de las informaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL: Las partes acuerdan a que en caso de incumplimiento de por los menos dos (2) cuotas en la fecha de pago correspondiente,

LA ACREEDORA GARANTIZADA podrá proceder a la ejecución extrajudicial de la garantía que por este medio se otorga y se inscribe en el Sistema Electrónico de Garantía Mobiliaria (SEGM).

PÁRRAFO I: Las partes acuerdan que en caso de ejecución de la garantía otorgada la ejecución será por vía de _____

PÁRRAFO II: No obstante a lo anterior, Las Partes tendrán la potestad de modificar en común acuerdo el presente proceso de ejecución, luego de haberse suscrito el presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL EJECUTOR: Las partes acuerdan que el procedimiento de ejecución se llevará a cabo por un ejecutor que será elegido de común acuerdo de la terna de ejecutores que le será presentada y quien será la persona responsable de llevar a cabo la ejecución de la garantía otorgada.

PÁRRAFO I: Por medio del presente acuerdo, las partes deciden nombrar como ejecutor al señor _____, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, Notario Público de los del número para el municipio de _____, matriculado en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el No. _____ con estudio profesional ubicado en _____.

PÁRRAFO II: En caso de que el señor _____ se negare a ser el ejecutor o estuviere incapacitado o imposibilitado por cualquier causa, o no fuere localizado, las partes acuerdan que el ejecutor de la garantía será el señor _____, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, Notario Público de los del número para el municipio de _____, matriculado en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el No. _____ con estudio profesional ubicado en _____.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN: A los fines de iniciar el proceso de ejecución, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** entregará al **EJECUTOR** designado la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, adjuntando a la misma el título ejecutorio consistente en el presente contrato en original y la certificación de inscripción del formulario de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTIMACIÓN A PAGO: Recibida la solicitud de ejecución, el **EJECUTOR** requerirá **EL DEUDOR GARANTE**, por ministerio de alguacil, el pago de las sumas adeudadas, otorgando un plazo de tres (3) días francos para que demuestre únicamente el pago liberatorio o prescripción, mediante documentación fehaciente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDEN DE SUBASTA, VENTA DIRECTA O ADJUDICACIÓN: Vencido el plazo otorgado en el artículo anterior, sin que el pago total requerido haya sido realizado, el **EJECUTOR** procederá a ordenar la subasta, la venta directa o la adjudicación en pago, según se haya decidido conforme al artículo décimo cuarto, sin que sea necesario llevar a cabo avalúo pericial. Al momento de emitir la resolución por la que se ordena la subasta, la venta directa o la adjudicación en pago, el **EJECUTOR** otorgará a **EL DEUDOR GARANTE** o a terceros interesados, el derecho para que en cualquier momento antes que se lleve a cabo la subasta, venta directa o adjudicación en pago, pueda cancelar lo adeudado, cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN: El **EJECUTOR** procederá a entregar a **EL DEUDOR GARANTE**, en el plazo de un (1) día franco contado a partir del día en que se le entregó la solicitud de iniciar el proceso de ejecución por parte de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, una liquidación de los gastos de ejecución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DETERMINACIÓN DEL MONTO BASE PARA SUBASTA O VENTA DIRECTA: Las partes acuerdan que la base a ser considerada para la subasta será: **a)** el valor de mercado que tenga el bien o los bienes dado en garantía; **b)** el valor fiscal; **c)** el valor nominal; siempre tomando en consideración la naturaleza del bien o los bienes otorgado en garantía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO EN CASO DE SUBASTA: En caso de subasta, **EL EJECUTOR**, deberá publicitar la celebración de la misma en un periódico de circulación nacional debiendo mediar al menos tres días calendario entre la publicación y el día de la subasta. El contenido de la publicación indicará como mínimo lo siguiente: **a)** Nombre y domicilio exactos donde pueda ser localizado el ejecutor; **b)** Indicación exacta de la hora, fecha y lugar donde se llevará a cabo la subasta; **c)** Descripción de los bienes a subastar, incluyendo su naturaleza, la clase y estado, la cual puede ser descrito en forma general pero suficiente para lograr su identificación; **d)** Indicación del monto base de la subasta; indicación de los gravámenes que pesan sobre los bienes a subastar si fuera el caso.

Párrafo I.- Las partes podrán pactar varias subastas en una misma ejecución, en tal caso se podrá hacer una sola publicación que contenga el aviso de todas las subastas.

Párrafo II.- En caso de pactarse más de una subasta dentro del proceso de ejecución, deberá mediar al menos un día calendario entre las subastas. Se podrá pactar un descuento de la base de la subasta en caso de no presentarse postores en las subastas previas.

Párrafo III.- En caso de descuento por ausencia de postores el descuento de la base de la subasta deberá cumplir los siguientes parámetros: **a)** Para la segunda subasta se podrá pactar un descuento máximo de un veinticinco por ciento de la base fijada para la primera subasta; **b)** En caso de una tercera subasta o posteriores, el descuento de la base no podrá ser superior a un cincuenta por ciento de la base fijada para la primera subasta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: AUSENCIA DE POSTORES O LICITADORES: Si no se presentan postores o licitadores, los bienes en garantía serán adjudicados a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** por la base de la subasta.

PÁRRAFO: En caso de que el bien o los bienes adjudicados tengan un valor inferior al monto adeudado, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** tiene derecho a iniciar proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, monto este que se determinará restando del monto adeudado el valor del bien adjudicado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA CERTIFICACIÓN SOBRE FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE EJECUCIÓN: El **EJECUTOR** emitirá una certificación en la cual conste que ha finalizado el proceso de ejecución extrajudicial y que existe saldo insoluto. En el proceso de cobro del saldo insoluto, el acreedor podrá embargar cualquier bien del deudor garante y será título ejecutivo suficiente para poder iniciar el embargo, la certificación expedida por el **EJECUTOR** en donde se hace constar el monto del saldo insoluto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CASO DE ASISTENCIA DE POSTORES O LICITADORES: De presentarse postores o licitadores, se le adjudicará al mejor postor, siempre que se cubra el monto de la licitación por cheque certificado o de administración emitido por una entidad financiera con presencia en República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: VENTA DIRECTA: El **EJECUTOR**, cuando los bienes dados en garantía sean bienes perecederos o cuando así lo hubiese decidido **LA ACREEDORA GARANTIZADA** conforme al artículo décimo cuarto, ordenará su venta en forma directa conforme al valor de mercado. El precio de la venta directa se determinará tomando en consideración lo expresado en el Artículo Vigésimo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DESTINO DEL PRODUCTO O REMANENTE DE SUBASTA O VENTA DIRECTA: Con el producto de la subasta o venta del o de los bienes se cubrirán los montos adeudados de la obligación garantizada. Cualquier remanente será devuelto a **EL DEUDOR GARANTE** por **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, en un plazo máximo de un día calendario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CERTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN: En caso de adjudicación del bien, el **EJECUTOR** expedirá una certificación en donde se haga constar que el bien de que se trata fue adjudicado en subasta o venta directa al adjudicatario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ENTREGA EN POSESIÓN DE LOS BIENES AL ADJUDICATARIO: El **EJECUTOR** estará facultado para poner en posesión al adjudicatario de los bienes adjudicados. En caso de que el bien o los bienes sean adjudicados a **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, el **EJECUTOR**, igualmente estará facultado para entregar el bien o los bienes a ésta. Si el valor del bien adjudicado a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** es superior al monto total requerido, ésta deberá entregar la diferencia a **EL DEUDOR GARANTE**.

PÁRRAFO I: Si el bien o los bienes no se encuentran en posesión de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, se notificará por acto de alguacil a **EL DEUDOR GARANTE** o a la persona que tenga los bienes en su posesión o depósito para que los entregue dentro de un plazo de tres (3) días francos.

PÁRRAFO II: El incumplimiento en la entrega dentro del plazo indicado dará derecho a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** a iniciar el proceso penal por el delito de abuso de confianza, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actuaciones.

PÁRRAFO III: Sin detrimento de lo anterior, en caso de que el bien o los bienes otorgados en garantía mobiliaria se encuentren en posesión de **EL DEUDOR GARANTE** o una tercera persona, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** o el **EJECUTOR** procederá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo I de éste artículo. En caso de que **EL DEUDOR GARANTE** o la persona quien tenga la posesión de la cosa no optempere a la notificación antes indicada o haga caso omiso, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** o el **EJECUTOR** procederá a solicitar al Juez de Paz del municipio en donde se encuentre la cosa, formal auto de incautación con solicitud de fuerza pública a los fines de que le sea entregada la cosa al **EJECUTOR**, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 45-2020 sobre Garantía Mobiliaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA SUBASTAS ELECTRÓNICAS: En caso de ser necesario, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** podrá solicitar al **EJECUTOR** que el proceso de ejecución sea realizado mediante subasta electrónica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Independientemente del vencimiento del término estipulado en este contrato, y de otras causas anteriormente previstas, este contrato podrá terminar: **a)** por mutuo acuerdo entre las partes (previo saldo del total adeudado); **b)** por decisión unilateral de **EL DEUDOR GARANTE** (previo saldo del total adeudado); **c)** por falta de pago de **EL DEUDOR GARANTE** que ponga en riesgo el cobro del crédito de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**. En este caso se considerará que a falta de pago de dos (2) cuotas vencidas, es decir, cuando el crédito presente sesenta (60) días de mora y en consecuencia el monto total sea transferido a cartera vencida, el presente contrato llegará a su término y por lo tanto ejecutable respecto de la totalidad de la deuda; y, **e)** uso de los fondos para algún propósito diferente al indicado por **EL DEUDOR GARANTE** como destino del préstamo, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ACREEDORA GARANTIZADA**.

PÁRRAFO I: Éste contrato terminará asimismo, de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa legal ni intervención de sentencia judicial, pudiendo **LA ACREEDORA**

GARANTIZADA exigir el pago de la totalidad del crédito, sus intereses y accesorios, y en consecuencia, ejecutar por la vía prevista en el presente contrato, el cobro de los valores adeudados, de conformidad con el procedimiento establecido en las leyes dominicanas para estos fines, en especial la Ley 45-2020 sobre Garantías Mobiliarias, esto en caso de que: **a)** si **LA ACREEDORA GARANTIZADA** recibiere de **EL DEUDOR GARANTE** uno o más cheques devueltos por insuficiencia de fondos; **b)** si se notifica a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** la sentencia que ordena la apertura de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, su Reglamento de aplicación, y sus modificaciones, o aquella que la sustituya; **c)** si **EL DEUDOR GARANTE** es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier otra medida conservatoria en su perjuicio; **d)** si **EL DEUDOR GARANTE** deja de cumplir cualquier de las obligaciones que este documento u otro relacionado con él ponga a su cargo; y, **e)** si **LA ACREEDORA GARANTIZADA** recibe un requerimiento o una orden de restricción de parte de una autoridad competente en contra de **EL DEUDOR GARANTE**. El retraso de **LA ACREEDORA GARANTIZADA** en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

PÁRRAFO II: Aviso de terminación. En todos los casos de terminación previstos en este contrato, **LA ACREEDORA GARANTIZADA** informará a **EL DEUDOR GARANTE** la ruptura del mismo, al momento en que se adopte la decisión, por los medios establecidos en el artículo décimo tercero del presente contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Las partes declaran que todas las notificaciones, avisos y envíos que **LA ACREEDORA GARANTIZADA** le haga a **EL DEUDOR GARANTE** serán válidos si los ha enviado por correo ordinario, privado o electrónico de su dirección, número de teléfono o en el domicilio elegido e indicado en el encabezado del presente acto, tal y como aparecen en sus registros. **EL DEUDOR GARANTE** asume la obligación de comunicar a **LA ACREEDORA GARANTIZADA** los cambios de su domicilio, correo electrónico, número de celular y demás generales. Respecto a **LA ACREEDORA GARANTIZADA**, tendrán validez y fuerza liberatoria las comunicaciones de cualquier género o notificaciones enviadas al domicilio indicado en el encabezado del presente contrato o dirección electrónica o número de celular (mensajes electrónicos-SMS) informado por **EL DEUDOR GARANTE**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INDIVISIBILIDAD. **EL DEUDOR GARANTE** contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato, en el entendido de que las mismas son indivisibles y en consecuencia el bien que se otorga en garantía podrá ser ejecutada individualmente contra cualquiera de sus herederos por la totalidad el saldo adeudado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NULIDAD DE CLÁUSULAS. En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas contenidas en este contrato fueren total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables las previsiones restantes permanecerán válidas o ejecutables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: JURISDICCIÓN APLICABLE. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, así como para la solución de las controversias y litigios que puedan resultar de su ejecución o terminación, o que se relacionen con el mismo, las partes se cometen a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales de este contrato, las partes eligen domicilio en sus respectivas direcciones indicadas en el encabezado del presente acto.

Hecho y firmado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los fecha de desembolso _____ (_____) DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL _____ (20_____), en

cuatro originales, uno para cada una de las partes, otro para fines legales y otra para el infrascrito notario.

Por **LA ACREEDORA GARANTIZADA:**

CORPORACIÓN DE CRÉDITO MONUMENTAL, S.A.,
Debidamente representada por su Presidente
Luis Alexis Núñez Ramírez

Por **EL DEUDOR GARANTE:**

YO, **LUIS DURAN CAMILO**, Notario Público de los del número del municipio de Santiago, con matrícula del colegio dominicano del notario número 5274, con estudio profesional abierto en Av. Presidente Antonio Guzmán Fernández, No. 1, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen estampadas en el presente acto, fueron puestas en mi presencia, por los señores **LUIS ALEXIS NÚÑEZ RAMIREZ** y _____ cuyas generales y calidades constan en el presente acto y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son las firmas que utilizan en todos sus actos de sus vida pública y privada, firmas que legalizo para los fines legales del presente acto.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los _____ (_____) DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL _____ (20_____)

Luis Durán Camilo
Notario Público